



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)**

**ESTADO
NÚMERO: 211**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 DE
DICIEMBRE DE 2021**

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05 045 31 05 001 2019 00373 01	Miguel Mariano Vásquez Guerra	Colfondos S. A. y Colpensiones	Ordinario	Auto del 30-11-2021. No repone, ordena remitir copias para recurso de queja.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05154-31-12-001-2017-00155-02	Cesar Julio Rico Ramos y Otros	Departamento de Antioquia y Otro	Ejecutivo	Auto del 01-12-2021. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05664-31-89-001-2021-00014-01	Boris Montoya Botero	Cooperativa Colanta LTDA.	Ordinario	Auto del 01-12-2021. Admite consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

05045-31-05-002-2021-00256-01	Wilfrido Espitia García	Agrícola Santa María S.A.S. Y Arl Sura	Ordinario	Auto del 01-12-2021. Admite consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05002-31-89-001-2020-00064-01	Jesús Estrada Yepes	Albeiro Cardona Ruiz	Ordinario	Auto del 01-12-2021. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05045-31-05-001-2018-00461-01	Víctor Hugo Arango	Cartón De Colombia S.A., Colpensiones, Protección Y Porvenir	Ordinario	Auto del 01-12-2021. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05615-31-05-001-2017-00563-01	Armando De Jesús Álzate Castro	Flota Córdova Rionegro S.A.	Ordinario	Auto del 01-12-2021. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05045-31-05-002-2021-00378-01	Orlando Banguero	Colpensiones Y Porvenir	Ordinario	Auto del 01-12-2021. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05368-31-89-001-2016-00263-01	Jorge Antonio Garcés Londoño	Departamento de Antioquia y otro	Ordinario	Auto del 01-12-2021. Admite apelación y consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05615-31-05-001-2019-00081-01	Frehiden Rodríguez Bolívar	Productora De Papel Y Cajas Cartón S.A.	Ordinario	Auto del 01-12-2021. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05615-31-05-001-2019-00103-01	Luis Fernando Varona Asprilla	Club Social Privado Mi Pueblo Night S.A.S Y Porvenir S.A.	Ordinario	Auto del 01-12-2021. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 01 de diciembre de 2021.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Frehiden Rodríguez Bolívar
Demandado: Productora De Papel Y Cajas Cartón S.A.
Radicado Único: 05615-31-05-001-2019-00081-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, el 30 de agosto de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 01 de diciembre de 2021.

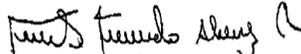
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Jesús Estrada Yepes
Demandado: Albeiro Cardona Ruiz
Radicado Único: 05002-31-89-001-2020-00064-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Abejorral, el 19 de agosto de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 01 de diciembre de 2021.

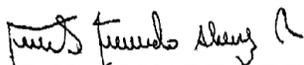
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Armando De Jesús Álzate Castro
Demandado: Flota Córdova Rionegro S.A.
Litis Consorte: Nelson Álzate Castro Y Héctor Iván Castro
Necesario:
Radicado Único: 05615-31-05-001-2017-00563-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, el 06 de septiembre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 01 de diciembre de 2021.

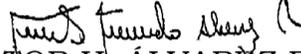
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luis Fernando Varona Asprilla
Demandado: Club Social Privado Mi Pueblo Night S.A.S
Y Porvenir S.A.
Radicado Único: 05615-31-05-001-2019-00103-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Club Social Privado Mi Pueblo Night; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, el 10 de septiembre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 01 de diciembre de 2021.

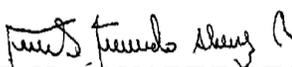
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Víctor Hugo Arango
Demandado: Cartón De Colombia S.A., Colpensiones,
Protección Y Porvenir
Radicado Único: 05045-31-05-001-2018-00461-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por cada una de las demandadas; contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó, el 15 de septiembre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 01 de diciembre de 2021.

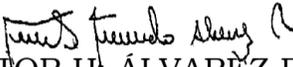
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Orlando Banguero
Demandado: Colpensiones Y Porvenir
Radicado Único: 05045-31-05-002-2021-00378-01
Decisión: Admite apelación

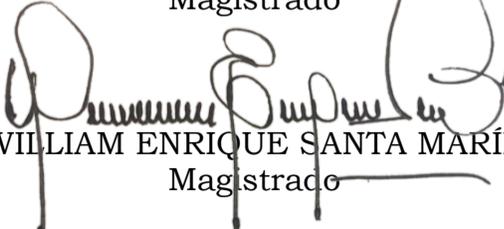
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Porvenir; contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 16 de septiembre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 01 diciembre de 2021.

Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: Cesar Julio Rico Ramos y Otros
Demandado: Departamento de Antioquia y Otro
Radicado Único: 05154-31-12-001-2017-00155-02
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada; contra la providencia proferida por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Cauca, el 22 de octubre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 01 de diciembre de 2021.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Jorge Antonio Garcés Londoño
Demandado: Departamento de Antioquia y otro
Radicado Único: 05368-31-89-001-2016-00263-01
Decisión: Admite apelación y consulta

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el Departamento de Antioquia; así como el grado jurisdiccional de consulta en lo que no fuese apelado por el Departamento de Antioquia, contra la sentencia del 16 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo del circuito de Jericó.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 01 de diciembre de 2021.

Proceso: Ordinario laboral de única instancia
Demandante: Wilfrido Espitia García
Demandado: Agrícola Santa María S.A.S. Y Arl Sura
Radicado Único: 05045-31-05-002-2021-00256-01
Decisión: Admite el grado jurisdiccional consulta

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 20 de septiembre de 2021, por resultar totalmente adversa a los intereses de la parte trabajadora.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 01 de diciembre de 2021.

Proceso: Ordinario laboral de única instancia
Demandante: Boris Montoya Botero
Demandado: Cooperativa Colanta LTDA.
Radicado Único: 05664-31-89-001-2021-00014-01
Decisión: Admite el grado jurisdiccional consulta

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros, el 01 de julio de 2021, por resultar totalmente adversa a los intereses de la parte trabajadora.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Miguel Mariano Vásquez Guerra
DEMANDADO : Colfondos S. A. y Colpensiones
PROCEDENCIA : Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 001 2019 00373 01
DECISIÓN : No repone, ordena remitir copias para recurso de queja

Magistrado Ponente: Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de Queja, invocado contra el auto que negó el recurso de casación, interpuesto por la apoderada judicial de la sociedad demandada Colfondos S. A., y proferido por esta Sala el día 13 de octubre de 2021.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por el ponente el cual se traduce en la siguiente decisión.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó (Ant.), declaró ineficaz el traslado y vinculación realizada por el señor MIGUEL MARIANO VÁSQUEZ GUERRA al Régimen de Ahorro Individual administrado por COLFONDOS S.A.

Como consecuencia de su declaración, condenó a Colfondos S. A. a devolver a Colpensiones, los dineros que aún permanezcan depositados en la cuenta de ahorro individual correspondiente al actor, incluidos los rendimientos, y de su propio peculio, ordenó devolución de los aportes destinados para financiar los gastos de administración, y aquellos valores que destinó para cubrir los costos de administración y asesoría de la renta vitalicia.

Correspondió a esta Sala desatar los recursos de apelación presentados por las partes, y mediante sentencia proferida el tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para lo que interesa al presente auto, se emitió la siguiente decisión:

1.1. SE ADICIONA el numeral tercero de la parte resolutive, en el sentido de que COLFONDOS S.A. deberá devolver a COLPENSIONES, además de las sumas allí dichas, todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado del señor MIGUEL MARIANO VÁSQUEZ GUERRA, como cotizaciones, bonos pensionales, cuotas de administración, descuentos del seguro previsional y de la garantía de pensión mínima, sumas adicionales de las aseguradoras, con todos sus frutos e intereses, sin descontar suma alguna, como lo dispone el art. 1746 del C.C., debidamente indexadas, debiendo COLPENSIONES recibir las sumas provenientes de COLFONDOS S.A.

Contra esta providencia y en tiempo oportuno, la apoderada de Colfondos S. A., interpuso recurso extraordinario de casación, el que fue denegado por esta Sala, en consideración a que:

(...) no le asiste interés jurídico a COLFONDOS S.A., para recurrir en casación, por cuanto la entidad no sufre ningún agravio con las condenas impuestas, como quiera que las sentencias de primera y segunda instancia están encaminadas a trasladar a Colpensiones los dineros que aún permanezcan depositados en la cuenta de ahorro individual del afiliado, incluidos los valores que destinó para cubrir los costos de administración y para la asesoría de la renta vitalicia, así como las cotizaciones, bonos pensionales, descuentos del seguro previsional y de la garantía de pensión mínima, sumas adicionales de las aseguradoras, con todos sus frutos e intereses; rubros éstos que no forman parte del patrimonio de la recurrente, por lo contrario, corresponden al patrimonio del afiliado a dicho régimen.

Inconforme con la decisión, la apoderada de Colfondos S. A., el día 20 de octubre del presente año, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja, aduciendo que:

Pasa por alto este Honorable Tribunal que mi representada ya le pagó al demandante la devolución de saldos y en la actualidad la cuenta de ahorro individual del señor Miguel Mariano se encuentra en cero, y según lo ordenado a devolver en sentencia de primera y segunda instancia, es claro que Colfondos S.A., si tiene interés para recurrir, pues deberá asumir dichas condenas con sus propios recursos.

Por los anteriores argumentos, solicito honorables magistrados reponer la decisión de negar el recurso de casación interpuesto por Colfondos S.A., y conceder el mismo ante la Honorable Corte Suprema de Justicia; sin embargo, y en caso contrario, esto es, de no reponerse la decisión adoptada mediante auto del 13 de octubre de 2021, notificada por estados del día 15 del mismo mes y año, solicito se enuncien las piezas procesales necesarias a cargo de mi representada, para que se pueda surtir el recurso de queja y sea la Corte Suprema de Justicia, quien defina la procedencia o no del recurso de casación.

En atención al recurso interpuesto y para mejor proveer, el día 28 de octubre hogaño se libró OFICIO N° 931-2021, con destino a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., con el fin de que remitiera la liquidación por concepto de cotizaciones, bonos pensionales, cuotas de administración, descuentos del seguro previsional y de la garantía de pensión mínima, sumas adicionales de las aseguradoras con todos sus frutos e intereses debidamente indexados y causados en la cuenta de ahorro individual del demandante

MIGUEL MARIANO VÁSQUEZ GUERRA, requerimiento al que dio respuesta el 24 de noviembre de 2021, acompañando la tabla de liquidación anexa a este auto.

CONSIDERACIONES

Con miras desatar el recurso horizontal, ha de tenerse en cuenta que la negación del recurso extraordinario de casación, se apoyó en la tesis de la Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, contenida en el auto del 08 de julio de 2020, radicación N° 83854, con ponencia de la Doctora Clara Cecilia Dueñas Quevedo; según la cual, el interés jurídico para recurrir en casación de la codemandada COLFONDOS S.A., se determinaría por el agravio causado con la sentencia de segunda instancia, que adicionó, modificó, revocó y confirmó en lo demás, las condenas impuestas por el A quo.

En aquella ocasión, la sala concluyó que no le asiste interés a COLFONDOS S.A., para recurrir en casación, por cuanto esta entidad no sufre ningún agravio con las condenas impuestas, como quiera que las sentencias de primera y segunda instancia están encaminadas a trasladar a Colpensiones los dineros que aún permanezcan depositados en la cuenta de ahorro individual del afiliado, esto incluye los valores que destinó para cubrir los costos de administración, asesoría de la renta vitalicia, así como las cotizaciones, bonos pensionales, descuentos del seguro previsional y garantía de pensión mínima, sumas adicionales de las aseguradoras, con todos sus frutos e intereses; rubros que en concordancia con la jurisprudencia anotada, no forman parte del patrimonio de la entidad recurrente, por el contrario, corresponden a un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados a dicho régimen.

Sin embargo, en atención a los argumentos esbozados por la recurrente y en vista de que la cuenta de ahorro individual del afiliado se encuentra en ceros, en razón a la devolución de saldos realizada al señor Vásquez Guerra, se predica que COLFONDOS deberá asumir el pago de dichas condenas con sus propios recursos, lo que configuraría su interés para recurrir de acuerdo con el agravio causado; y en garantía de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y debido proceso, la Sala procederá a estudiar, conforme a la liquidación allegada por la impugnante, dicho interés.

En el presente caso, y de conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que sólo serán susceptibles del recurso de

casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

De modo que el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de \$109.023.120, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2021 de \$908.526; y consiste básicamente en el agravio debidamente cuantificado, que afronta el impugnante de la sentencia de segunda instancia, el que se concretaría para la impugnante en la suma de \$76.056.757, de acuerdo con la aludida tabla anexa, cantidad esta que no supera el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación.

En estas condiciones, la Sala se abstendrá de reponer la decisión y en su lugar, de conformidad con el art. 353 del C.G.P. aplicable al proceso laboral por remisión del art. 145 de nuestro estatuto, se dispondrá que por Secretaría, se remita el expediente digital a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que provea sobre el recurso de queja.

En mérito de lo expuesto la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL, del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, RESUELVE NO REPONER el auto proferido el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) que denegó el recurso de casación, en su lugar se dispone que por Secretaría se remita el expediente digitalizado a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para el trámite del recurso de queja.

Sin COSTAS.

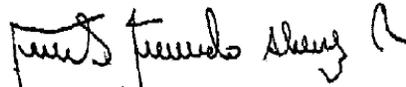
Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 9 del Decreto 806 de 2020.

Los Magistrados,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

LIQUIDACIÓN CONCEPTOS (INEFICACIA DE TRASLADO RAIS)

Radicado: 05-045-31-05-001-2019-00373-01
Demandante: MIGUEL MARIANO VÁSQUEZ GUERRA
Demandante: COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES

1	Total valor por cotizaciones obligatorias	6634198
2	Total Interés	182389
3	Rendimientos	416295
4	Cotización voluntaria	21113
5	Total Comisiones	734643
6	Total Seguro	1161244
7	Total Fondo de Garantía de Pensión mínima	354008
8	Total Interés FGPM	4867
9	Total Bono Pensional	66548000
10	Total condenas	76056757

Fuente: Tabla anexa remitida por Colfondos S.A